

Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

014-11

**"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL
Y LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES"
DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Entre nosotros, el **PODER JUDICIAL** domiciliado en esta Ciudad, calle 19, avenidas 6 y 8, con cédula jurídica 2-3000-42155 representado por **LUIS PAULINO MORA MORA**, mayor, casado, doctor en derecho, vecino de Alajuela, con cédula de identidad 1-0316-0176, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Poder Judicial y la **Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional**, domiciliada en esta Ciudad, calle 21, avenidas 8 y 10, edificio 1026, cédula jurídica 3-007-117191, representada por su Director Ejecutivo, **RÓGER PORRAS ROJAS**, cédula 6-0255-0924, en lo sucesivo denominada la JUNTA, convenimos en suscribir el presente convenio de cooperación conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La presente cooperación se fundamenta en las actividades que desarrollan los suscriptores del convenio con la finalidad de brindar un eficiente y ágil servicio a los afiliados de la JUNTA, con base en lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley 8220).

SEGUNDA: DEL OBJETO

Como finalidad primordial, este Convenio procura facilitarle a la Junta el acceso a la información contenida en las bases de datos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a través del acceso electrónico, con el único y exclusivo fin de emitir las respectivas constancias sobre pertenencia de las personas al citado Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, requeridas para el proceso de otorgamiento de derechos en la JUNTA y así procurar una gestión inmediata a favor de sus gestionantes.

TERCERA: DE LAS AUTORIZACIONES

El PODER JUDICIAL autoriza a la JUNTA, mediante los procedimientos que al efecto dispongan para obtener el acceso electrónico al Sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Para acceder la información en la base de datos del PODER JUDICIAL, la JUNTA comunicará por escrito los funcionarios encargados de la emisión de dichas constancias, para lo cual el Poder Judicial otorgará las claves de acceso correspondiente. La Junta se compromete a que dichas claves serán utilizadas únicamente por el personal autorizado y para los fines establecidos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA JUNTA

a. Será responsabilidad de la JUNTA, vigilar y garantizar que el uso de la información en la base de datos, se destine exclusivamente para los fines previstos en este Convenio y en consecuencia deberá responder por los eventuales daños y perjuicios ocasionados a terceras personas por el mal uso de la información que ésta obtenga del PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

QUINTA: OBLIGACIONES DEL PODER JUDICIAL

- a. El PODER JUDICIAL se compromete a autorizar y mantener el acceso electrónico al Sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- b. De igual forma, comunicará oportunamente y por escrito, con una antelación no menor a quince días hábiles, el cierre definitivo del acceso electrónico al Sistema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, cuando así lo estime pertinente. Las suspensiones temporales, las comunicará a la dirección que comunique la Junta al Departamento Financiero Contable del Poder Judicial.

SEXTA: EL PLAZO

Este Convenio se reputa por plazo indefinido, a partir de su suscripción y podrá suspenderse a solicitud de cualquiera de las partes, mediante la respectiva comunicación que hará una a la otra.

SÉTIMA: ENLACE

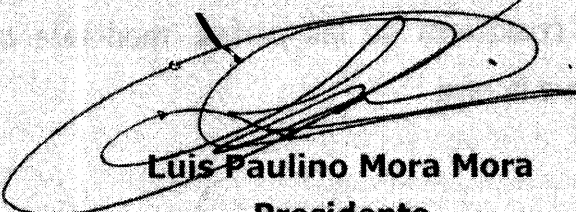
El velar por el debido cumplimiento de los términos acordados, corresponderá a las jefaturas de los Departamentos Financiero Contable y Tecnología de Información del PODER JUDICIAL y a la jefatura del Departamento de Plataforma de Servicios de la JUNTA. Para los aspectos no contemplados en este Convenio, corresponderá a las Direcciones Ejecutivas del Poder Judicial y de la Junta resolverlas.

OCTAVA: NATURALEZA

En razón de que no se contraen compromisos financieros por parte del Poder Judicial ni de la Junta de Pensiones, ni se generan obligaciones específicas de las cuales se deriven de manera inmediata una disposición de fondos de éstos, el presente convenio no establece estimación.

Este convenio se formaliza según acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No 50-11, celebrada el 31 de mayo de 2011, artículo L.

En fe de lo anterior y siendo de la entera aceptación de ambas partes, firmamos en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de San José, a los dieciocho días del mes de julio del 2011.



Luis Paulino Mora Mora
Presidente
Corte Suprema de Justicia



Róger Porras Rojas
Director Ejecutivo
Junta de Pensiones y Jubilaciones
del Magisterio Nacional

